

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27837 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1551/1991, interpuesto por doña Manuela del Río Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1551/1991, interpuesto por doña Manuela del Río Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de mayo y 23 de septiembre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios, formulada por la recurrente, como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/1551/1991, promovido por la representación de doña Manuela del Río Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de mayo y 23 de septiembre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente, como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27838 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2247/1991, interpuesto por don Baldomero Fuertes Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2247/1991, interpuesto por don Baldomero Fuertes Pérez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Fuertes Pérez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados

de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27839 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1708/1990, interpuesto por don Jaime Mariscal de Gante y Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1708/1990, interpuesto por don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, que denegó su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de las normas reguladoras de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, ratificado por Acuerdo del mismo Consejo de 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha de 19 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/1708/1990, interpuesto por el excelentísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, que denegó su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de las normas reguladoras de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, ratificado por Acuerdo del mismo Consejo de 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, Acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27840 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2301/1991, interpuesto por don Francisco Javier Ortego Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2301/1991, interpuesto por don Francisco Javier Ortego Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984,

de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Ortego Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello, sin efectuar expresa declaración respecto a las costas procesales en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27841 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2316/1991, interpuesto por doña Asunción Escoda Bella y otra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2316/1991, interpuesto por doña Asunción Escoda Bella y otra, contra las resoluciones del Consejo de Ministro adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra las anteriores, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Asunción Escoda Bella y doña Pilar Navarro Jubierre, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra las anteriores, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27842 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el Plan de Empleo del organismo autónomo Correos y Telégrafos.*

La racionalización y optimización de los recursos humanos constituye una estrategia básica en el proceso de mejora de la Administración General del Estado. Con el objetivo de asegurar el aprovechamiento más eficiente de los recursos humanos la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, abordó la regulación de los Planes de Empleo como el instrumento técnico imprescindible para diseñar y ejecutar la planificación de necesidades de personal a medio plazo, de manera coherente con la planificación estratégica de las organizaciones administrativas.

El Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de septiembre de 1994, consideró, asimismo, que dentro de las políticas de desarrollo de recursos humanos, los Planes de Empleo debían constituir un instrumento fundamental con el fin de aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos y, fundamentalmente, asegurarles un trabajo efectivo y adecuado.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, recogió algunos de los compromisos que aparecieron en el mencionado Acuerdo, posibilitando la puesta en marcha de medidas vinculadas a la planificación general de los recursos humanos no previstas hasta entonces, como la promoción interna de funcionarios de carrera en convocatorias independientes de las de ingreso o el régimen de consolidación del empleo de carácter temporal.

La reciente entrada en vigor del Reglamento del personal al servicio del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobado por Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre, ha dado un impulso definitivo a este proceso en el ámbito del servicio público postal, dirigido a hacer de los Planes de Empleo medios ordinarios de análisis y previsión de necesidades de personal y de racionalización de la estructura, composición y distribución de la plantilla.

En este contexto, el organismo autónomo Correos y Telégrafos ha elaborado un Plan de Empleo con el fin de dotarse de un instrumento estratégico para la planificación integral de sus recursos humanos, estableciendo unos objetivos orientados, como fin último, a contribuir a la consolidación de un servicio público básico como es el de las comunicaciones postales y, por tanto, a mejorar la calidad y garantía de sus prestaciones, haciéndolas cada vez más útiles a la sociedad y más competitivas. Para este fin, el Plan de Empleo debe dirigir sus acciones hacia la consecución de los objetivos más generales del organismo y que se concretan en el cumplimiento de los estándares fijados de calidad en la prestación de los servicios y en la mejora de los resultados.

Este Plan de Empleo pretende como objetivo básico dotar al organismo autónomo del personal necesario tanto en número como en capacitación y adecuación a los puestos y a los procesos de trabajo, dando estabilidad a su plantilla y corrigiendo las disfunciones existentes. Asimismo, como objetivo básico, el Plan de Empleo pretende impulsar, de forma intensa, políticas y acciones de desarrollo de sus recursos humanos, entendiendo que es a través de la potenciación de la formación y del aumento de las oportunidades profesionales como resulta posible la vinculación y dedicación del personal y del aprovechamiento del potencial humano con que cuenta el organismo.

El excesivo volumen de personal contratado con carácter temporal, la posibilidad de mejora del potencial profesional existente en el organismo y la insuficiencia de los mecanismos de motivación y vinculación del personal constituyen la base de desarrollo en materia de recursos humanos.

Ante la situación descrita y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Personal al servicio del organismo autónomo Correos y Telégrafos y en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, el organismo autónomo Correos y Telégrafos y las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial, han negociado el conjunto de actuaciones y medidas que configuran el presente plan en torno a los siguientes principios: 1. Plantear un tratamiento ordenado e integral de todas las situaciones que, en materia de recursos humanos (funcionarios